

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad y claramente señala en su numeral 25 “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0001-CNC-2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, “regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”; y, en el numeral 3 de su artículo 6 establece como atribución de la Autoridad Nacional de Turismo: "Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento";

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la resolución antes citada, respecto a las atribuciones de control descentralizadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se establece la siguiente: "Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo";

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el artículo 55, literal b) del ibidem señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de manera progresiva actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con las necesidades y realidades institucionales que se generan; y,

En ejercicio de las atribuciones que otorga la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Manta, **EXPIDE** el siguiente:

**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA, LIBRO III QUE REGULA EL ÁREA TRIBUTARIA DEL
CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LAS TASAS**

**SOBRE EL CAPÍTULO II QUE CORRESPONDE A LA TASA PARA
OTORGAR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE
LOCALES TURÍSTICOS**

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1515 del Código Legal Municipal, por el siguiente:

Artículo 1515.- DEL OBJETIVO Y FINES. - El objetivo de aplicación de la Tasa de la Licencia Anual de Funcionamiento del GADMC-Manta, es regular, capacitar, habilitar y controlar los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento y objetivos trazados en la ciudad a nivel turístico.

Artículo 2.- Sustituir el Parágrafo I de la Sección II del Capítulo II del Libro III del Código Legal Municipal, por el siguiente:

**“PARÁGRAFO I
LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1517.- LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES TURÍSTICOS EN LA ZONA URBANA.-

Para determinar el valor de la licencia única anual de funcionamiento para locales turísticos urbanos, el GADMC-Manta se acogerá al Acuerdo Ministerial que emita para el efecto la Autoridad Nacional del Turismo como ente regulador del tarifario de la licencia única anual de funcionamiento según la atribución otorgada por el Consejo Nacional de Competencias; tanto en las clasificaciones, tarifas máximas, categorías, forma de cálculo y tipo de cantón.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 1518 por el siguiente:

Artículo 1518.- REGALÍA POR OCUPACIÓN Y USO EXCLUSIVO Y TEMPORAL DE PLAYAS.-

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece la regalía que deberán pagar las personas naturales o jurídicas que hagan uso exclusivo y temporal de las playas, consideradas bienes de uso público, para el desarrollo de actividades económicas, comerciales, recreativas, promocionales o de cualquier otra naturaleza que implique ocupación del espacio público costero.

La utilización exclusiva estará sujeta al pago de una regalía calculada conforme a las siguientes tablas y fórmulas, según el tipo de actividad y el área en m² ocupada, expresadas como porcentaje del Salario Básico Unificado (SBU):

TABLA 1: Actividad de: Cabañas, kioskos y carpas

m ² desde	m ² hasta	Regalía Variable (% SBU)	Regalía Fija (% SBU)	Fórmula
1	24	0,50%	0,45%	((m ² * reg. variable) + reg. fija) x meses x (100% - % descuento)
24,01	60	0,48%	0,49%	
Más de 60	—	0,45%	0,51%	

Nota 1: A las regalías mensuales correspondientes se aplicarán los siguientes porcentajes de descuento, según el tipo de actividad:

- **Carpas de comida:** 66%
- **Carpas de varios:** 49%
- **Carpas y kioskos de bebidas alcohólicas:** 42%

Nota 2: Las cabañas tipo torre deberán pagar, como mínimo, el valor mensual correspondiente a una ocupación de **25 m²**, y como máximo, el valor mensual correspondiente a una ocupación de **60 m²**, independientemente del metraje real utilizado dentro de ese rango.

Nota 3: Las cabañas de comida ubicadas en la zona rural, incluidas las cabañas de la Playa La Tiñosa, cancelarán una regalía mensual equivalente a 5 m³.

Nota 4: En esta misma categoría se cobrará el valor de la regalía correspondiente a cualquier otra actividad comercial no especificada en ninguna de las tablas mencionadas en este artículo. Estas actividades deberán pagar, como mínimo, el valor mensual correspondiente a una ocupación de **10 m²**, y como máximo, el valor mensual correspondiente a una ocupación de **80 m²**, independientemente del metraje real utilizado dentro de ese rango.

TABLA 1.1: Subdivisión actividad: Carperos

m ² desde	m ² hasta	Regalía Variable (% SBU)	Regalía Fija (% SBU)	Fórmula
1	60	0,04%	0,15%	((m ² * reg. variable) + reg. fija) x meses x (100% - % descuento)
Más de 60	—	0,03%	0,20%	

Nota 1: La actividad de carperos ubicados en playas que se encuentren a más de 19 kilómetros del centro de Manta tendrán un descuento mensual de regalía correspondiente a **20 m²**. Además, durante los meses de temporada baja en los que no se registre actividad por ausencia de turistas, no estarán obligados al pago de regalía. La determinación de los meses considerados como temporada baja será realizada mediante informe anual por la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio, o la unidad que haga sus veces.

TABLA 2: Espectáculos públicos, eventos privados, promoción de marcas, y ventas ambulantes de empresas

m ² desde	m ² hasta	Regalía Variable (% SBU)	Regalía Fija (% SBU)	Fórmula
1	50	1,50%	5,00%	((m ² * reg. variable) + reg. fija) x días x (100% - % descuento)
50,01	100	0,79%	6,38%	
Más de 100	—	0,30%	8,00%	

Nota 1: Las actividades de espectáculos públicos deben contar con el debido plan de contingencia determinado por las autoridades nacionales y locales.

Nota 2: Para las ventas ambulantes realizadas por empresas con RUC activo, el cálculo de la regalía se efectuará bajo esta categoría, considerando un metraje mínimo de **25 m²**. En los casos en que la actividad se desarrolle por días, el valor mínimo a cobrar corresponderá igualmente a **25 m²**, independientemente del espacio utilizado.

Nota 3: Con el objetivo de promover el uso ordenado y temporal del espacio público costero, así como estimular la actividad turística y la dinamización económica local, la actividad denominada “eventos privados” tendrá un **descuento del 10%** sobre el valor de la regalía correspondiente.

TABLA 3: Comerciantes ambulantes

Modalidad	Regalía Fija (% SBU)
Por mes	0,83%

TABLA 4: Club de playa

m ² desde	m ² hasta	Regalía Variable (% SBU)	Regalía Fija (% SBU)	Fórmula
1	50	0,80%	5,00%	((m ² * reg. variable) + reg. fija) × meses
50,01	100	0,55%	6,38%	
Más de 100	—	0,45%	8,00%	

Durante los feriados nacionales, se aplicará una regalía equivalente al valor mensual ordinario correspondiente a la actividad autorizada, multiplicado por cuatro (en referencia al cuatrimestre), por el total de días que comprenda el feriado.

Se entiende por Club de Playa a todo espacio previamente delimitado por el GAD Manta dentro de la circunscripción de la playa y sus alrededores, que ha sido otorgado en uso temporal a una persona natural o jurídica de derecho privado, y que está destinado preferentemente al servicio de hoteles, hostales, edificios turísticos o de habitaciones. Su finalidad es el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y de servicios. Estos espacios pueden incluir instalaciones destinadas a la prestación de servicios de alimentación, bebidas, actividades deportivas, eventos culturales, alquiler de implementos recreativos, así como otros servicios complementarios que promuevan el turismo costero, bajo condiciones de respeto al entorno natural, acceso público, seguridad y sostenibilidad ambiental.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 1525 por el siguiente:

Artículo 1525.- LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES TURÍSTICOS EN LA ZONA RURAL.-

Para determinar el valor de la licencia única anual de funcionamiento para locales turísticos rurales, el GADMC-Manta se acogerá al Acuerdo Ministerial que emita para el efecto la Autoridad Nacional del Turismo como ente regulador del tarifario de la licencia única anual de funcionamiento según la atribución otorgada por el Consejo Nacional de Competencias; tanto en las clasificaciones, tarifas máximas, categorías, forma de cálculo y tipo de cantón.

Para el caso de servicios complementarios, costos provisionales de forma cuatrimestral y feriados, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 1518 de la presente normativa.

Artículo 5.- Para establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, el GADMC-Manta se acogerá al Acuerdo Ministerial que emita la Autoridad Nacional del Turismo como ente competente en la materia.

Artículo 6.- En el artículo 1532 del Código Legal Municipal, sustituir la siguiente frase: *“el Comisario (a) Municipal de Turismo”* por *“la Comisaría Municipal del GADCM-Manta”*, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:

Artículo 1532.- Los locales que no se ajusten a estos horarios serán sancionados por la Comisaría Municipal del GADMC-Manta, tal como lo indica el presente capítulo. De los horarios establecidos, se deberá considerar lo dispuesto por el Ministerio del Interior para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 7.- Suprimir el artículo 1533 del Código Legal Municipal.

Artículo 8.- Sustituir el artículo 1534 del Código Legal Municipal, por el siguiente:

Artículo 1534.- REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES TURÍSTICOS DEL CANTÓN MANTA. - Los requisitos básicos para la Licencia Anual de Funcionamiento, son:

1. Crear usuario en el portal ciudadano a través del link <https://portalciudadano.manta.gob.ec/>
2. Certificado de uso de suelo municipal por su actividad comercial o su equivalente por primera vez y cuando sea renovación
3. No adeudar al Gad Municipal y sus empresas públicas.
4. Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo (Plataforma digital).

5. Permiso de cuerpo de bomberos por la edificación, urbanización o vivienda.

Artículo 9.- Deróguese los artículos 1535, 1536, 1537 y 1538 del Código Legal Municipal y renumérese los artículos pertinentes.

Artículo 10.- En el artículo 1549, a continuación de la frase “o su falsedad”, agréguese la siguiente frase: “, o su no obtención”.

Artículo 11.- A continuación del artículo 1554, agréguese el siguiente capítulo innumerado:

CAPITULO INNUMERADO DE LA TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo innumerado (1). – OBJETO.- En el presente capítulo se regula la tasa municipal por facilidades y servicios turísticos que provee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, así como el procedimiento para la recaudación de la misma.

Artículo innumerado (2). - CREACIÓN. - Créase la **TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS**, aplicable a los usuarios que se hospeden en los alojamientos turísticos definidos en la presente normativa, cuya infraestructura esté implantada dentro de los límites del cantón. El pago de esta tasa se realizará en función del tiempo de alojamiento, determinado por el número de noches y por cada habitación ocupada en establecimientos turísticos de alojamiento clasificados como “Hotel” en las categorías “5 estrellas”, “4 estrellas”, y “3 estrellas” así como aquellos que estén clasificados como “Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales”.

Para la aplicación de esta normativa, se considerarán únicamente aquellos establecimientos que cuenten con la clasificación y categorización otorgadas por el Ministerio de Turismo.

En el evento de que cambie la reglamentación o normativa técnica en base a la cual se califican, se considerarán los equivalentes a los señalados en esta normativa, que considera la actual tipología técnica emitida por el Órgano rector de Turismo.

Artículo innumerado (3). - EXIGIBILIDAD. - La **TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS** se cobra por cada uso del alojamiento (pernoctación) en la habitación ocupada, realizada en los establecimientos a los que se refiere esta normativa, haciéndose exigible al momento del registro de la estancia por parte del usuario. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa

junto con el pago por el servicio de alojamiento que se hubiere prestado al usuario en el establecimiento, según conste en la factura presentada al cobro por el establecimiento hotelero correspondiente.

Artículo innumerado (4). - SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, quien administrará el tributo de conformidad con esta normativa, a través de la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Artículo innumerado (5).- SUJETO PASIVO EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE Y EN CALIDAD DE AGENTES DE PERCEPCIÓN.- Son sujetos pasivos de la **TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS**:

- En calidad de contribuyente: las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contraten el servicio de alojamiento directamente o con la mediación de proveedores de servicios autorizados que deberán incluir en sus precios las tasas cuando facturen directamente o en paquetes los servicios hoteleros en la categoría establecida en el presente normativo. Se entiende por usuario a la persona o personas que se alojen en los establecimientos a los que se refiere esta normativa; y,
- En calidad de agentes de percepción: las personas naturales o jurídicas titulares, administradores o prestadores de servicio de alojamiento turístico en las categorías “Hoteles” e “inmuebles habitacionales” y que por mandato legal están obligados a emitir facturas.

Artículo innumerado (6). – HECHO GENERADOR. - El hecho generador de la tasa es el aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, y de conformidad con el artículo 566 del COOTAD donde la tasa es retributiva de servicios públicos como los que a continuación se detallan:

- a. Facilitación e información turística, a través de sus oficinas y puntos de información, señalización turística, entre otros.
- b. Acceso a diferentes servicios turísticos: internet, mapas, rutas, recorridos, folletos turísticos.
- c. Servicios generales al turista a través del portal oficial turístico de la ciudad.
- d. Apoyo para la organización y realización de congresos y convenciones, y eventos de la ciudad; y,

e. Capacitación al personal operativo y administrativo de establecimientos turísticos de la ciudad.

El tributo se causará en razón del uso del alojamiento (pernoctación), contadas por el número de noches y por habitación ocupada, que haya hecho el o los huéspedes en los establecimientos de alojamiento señalados en la presente normativa, dentro de las primeras siete (7) noches.

Artículo innumerado (7). - DETERMINACIÓN DE LA TASA. - La tasa debe exigirse por aplicación de una tarifa fija multiplicada por el número de pernoctaciones que hagan los usuarios en los establecimientos de alojamiento turístico durante las primeras 7 noches, en cada habitación del alojamiento. La tarifa fija se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1) Establecimiento 5 estrellas = \$2,50 por cada noche de pernoctación
- 2) Establecimiento 4 estrellas = \$1,50 por cada noche de pernoctación
- 3) Establecimiento 3 estrellas = \$1 por cada noche de pernoctación
- 4) Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales = \$2 por cada noche de pernoctación.

Se entiende por uso del alojamiento (pernoctación) cada noche en que una habitación sea ocupada en el establecimiento; se considerará, para los efectos de esta normativa, que una habitación ha sido ocupada en el establecimiento al menos una noche (una pernoctación), desde el registro de ingreso del usuario o usuarios en el alojamiento respectivo. Se registrarán las primeras siete noches de pernoctación.

Artículo innumerado (8). - DEL REGISTRO. - Los sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción registrarán en sus facturas al momento de su emisión, separadamente y luego de las liquidaciones tributarias pertinentes, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de la **TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS**

Tratándose de una tasa municipal, los sujetos pasivos no aplicarán el impuesto al valor agregado sobre el monto de la tasa generada y ningún otro tributo.

Los agentes de percepción declararán y transferirán directamente los valores recaudados del concepto de la tasa a la cuenta que habilite el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta. La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior se cumplirá hasta el día 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

Artículo innumerado (9).- INTERÉS.- Los agentes de percepción que conforme a esta normativa deban transferir los valores percibidos por concepto de la tasa a

la cuenta que habilite el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y lo realicen posterior a la fecha indicada en el artículo innumerado (8), deberán autoliquidar y pagar -con la tasa- el interés moratorio, en el modo previsto en el artículo 21 del Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente período hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados a la cuenta que habilite el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, emitirá un informe de los establecimientos morosos, a la dependencia responsable de la Municipalidad, con el objeto de que ésta inicie los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.

Artículo innumerado (10). - DESTINO DE LA RECAUDACIÓN. - La recaudación por concepto de tasas, tendrá como propósito cumplir con el objeto de la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta de fortalecer la actividad turística del cantón.

Artículo innumerado (11).- DEBER FORMAL DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN DE LA TASA.- Los agentes de percepción de la presente tasa deberá llevar un registro de huéspedes y proporcionará dicha información mensualmente mediante la declaración respectiva, o mediante requerimiento de información por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, que con la debida motivación así lo requieran.

Este registro deberá contener al menos la siguiente información: Nombre completo del contratante del servicio, tiempo de estadía (expresada en noches de pernoctación) por cada habitación que posee el alojamiento, y cualquier otra información que el Municipio requiera para realizar el control del tributo.

El incumplimiento del deber formal del registro de huéspedes, será considerado dentro de las contravenciones tributarias de acuerdo al artículo 349 del Código Tributario.

Se garantizará la protección de datos públicos de acuerdo a la ley y al reglamento respectivo.

Artículo innumerado (12) .- DETERMINACIÓN DE LA TASA POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO.- En el caso de que los sujetos pasivos no realicen la declaración mensual respectiva, el sujeto activo podrá realizar la determinación de la tasa en función de la declaración de ingresos del Impuesto al Valor Agregado

e Impuesto a la Renta realizada al Servicio de Rentas Internas, mediante el registro de huéspedes, mediante información declarada al Ministerio de Turismo, o mediante coeficientes de determinación presuntiva dispuestos en resolución ejecutiva del Alcalde o Alcaldesa del cantón Manta.

SOBRE EL CAPÍTULO IX: LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA

Artículo 12.- Sustitúyase del segundo inciso del artículo 1606 la frase “El cálculo del tributo se lo determina en relación al avalúo del bien, al gasto administrativo y el derecho de inscripción”, por la siguiente: “El cálculo de la tasa registral se lo determina en relación al avalúo del bien, sumando el gasto administrativo y el derecho de inscripción”.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- Se ordena la reliquidación de los valores correspondientes a la Licencia Anual de Funcionamiento Turístico de los años 2022, 2023 y 2024 para aquellos establecimientos turísticos que no hayan realizado el pago correspondiente. Dichos establecimientos podrán cancelar estos valores hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a los Acuerdos Ministeriales emitidos anualmente por la Autoridad Nacional del Turismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se dispone a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta que, en el término máximo de 60 días a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial, elimine del cobro de la Licencia de Funcionamiento Turística a los sujetos pasivos que no se encuentren estipulados dentro del Acuerdo Ministerial que emita para el efecto la Autoridad Nacional del Turismo como ente regulador del tarifario de la licencia única anual de funcionamiento. En el mismo término, dichos establecimientos deberán ser considerados como sujetos pasivos de la Licencia de Funcionamiento No Turística, en el caso de que cumplan con todos los presupuestos establecidos en la normativa municipal respectiva.

Segunda.- Se dispone a la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y a la Dirección de Tecnologías de la Información, que en el término máximo de 60 días a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial se levante el catastro de los sujetos pasivos de ocupación de playas, y se lo registre en el sistema de información tributaria correspondiente, con sus respectivas tarifas para realizar la determinación automática de la regalía según corresponda de acuerdo a la presente normativa.

Tercera.- Se dispone a la Dirección de Tecnologías de la Información, que en el término máximo de 45 días a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial se cree en el sistema de información tributaria correspondiente la obligación de declaración y pago mensual a los sujetos pasivos de la **TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS** cumpliendo con todo lo establecido en la presente normativa.

Cuarta.- Se dispone a la Dirección de Registro de la Propiedad y de Tecnologías de la Información, que en el término máximo de 10 días a partir de la publicación de la presente normativa en el Registro Oficial se cumpla con la forma de cálculo de la tasa registral, establecida en el artículo 12 de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de la **DE LA TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS** que entrará en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente contado desde su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III QUE REGULA EL ÁREA TRIBUTARIA DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LAS TASAS**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 14 de agosto del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 15 de agosto de 2025.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III QUE REGULA EL ÁREA TRIBUTARIA DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LAS TASAS** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 15 de agosto de 2025.

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III QUE REGULA EL ÁREA TRIBUTARIA DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LAS TASAS**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**

Manta, 15 de agosto de 2025.

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL